



EAE20150013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL EN LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL ROMERAL, EN EL ÁMBITO ZEP-ER1 DEL PGMO DE MOLINA DE SEGURA, Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Mediante escrito de fecha de entrada en registro CARM de 30/10/2015, el Ayuntamiento de Molina de Segura adjunta documentación y solicita el inicio de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras y servicios de agua potable y saneamiento El Romeral en el ámbito ZEP-ER1 del PGMO.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica, entre otros supuestos, que los planes y programas mencionados en el artículo 6.1, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de dicha Ley, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado 3.b), que a los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por planes que establecen el uso de zonas de reducido ámbito territorial aquellos cuyo ámbito de actuación no sea superior a 50 hectáreas o a 100 hectáreas en el supuesto de planes de desarrollo de suelo urbanizable sectorizado.

De manera simultánea, para la tramitación del presente Plan Especial se han tenido en consideración las reglas definidas en el artículo 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo anterior, el Plan Especial de Infraestructuras y servicio de agua potable y saneamiento "El Romeral" en el ámbito ZEP-ER1 del PGMO de Molina de Segura, se encuentra encuadrado en el artículo 6.2. apartado b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





1. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.

El Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura delimita un sector de Suelo Urbanizable Especial (ZEP-ER1) en el área situada al norte del núcleo urbano de Molina de Segura, junto al Polígono Industrial “La Estrella” comúnmente conocida como “Urbanización El Romeral”. Se trata de una zona con numerosas edificaciones en situación irregular, donde existen viales trazados pero sin urbanización completa.

Mapa de localización



El ámbito del Plan Especial limita por el norte con la mitad septentrional del ámbito ZEP-ER1 (Suelo Urbanizable Especial), que corresponde con la parte del sector ZEP-ER1 que no se encuentra afectada por construcciones y viales abiertos. Por el oeste, el ámbito limita con el polígono industrial La Estrella, a través de cuyos viales tiene conexión directa con la autovía A-30. Por el este, el ámbito limita con la urbanización “El Pino”, clasificada por el PGMO como Suelo Urbano Especial,





delimitando el ámbito PER-ER2. Por el sur, el ámbito limita con el sector de suelo urbanizable sectorizado residencial ZR4-ER3.



La gestión urbanística de este sector ZEP-ER1 está siendo muy dificultosa, tanto por el elevado número de propietarios y edificaciones existentes, lo que obliga a establecer compensaciones económicas, como por la situación general de crisis económica, que dificulta que se pueda materializar a corto plazo la urbanización completa del sector, que abarcaría tanto los viales existentes en la zona consolidada por las edificaciones, como los nuevos viales y zonas verdes a ejecutar en las zonas que no se encuentran edificadas, tal y como se muestra en el plano siguiente.

21/02/2017 15:12:47
Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6104e0eb-aa04-1e7b-870376194426

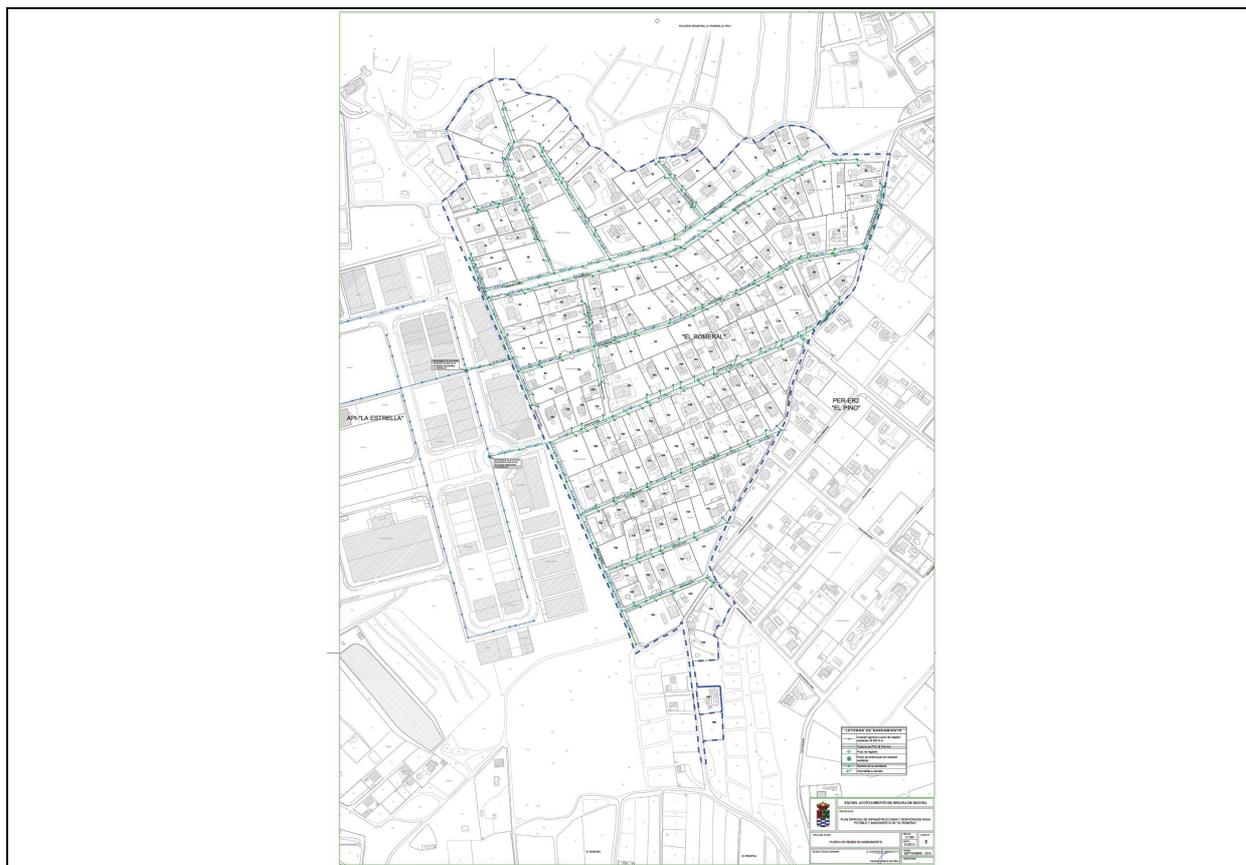




-No existe en la urbanización una red de saneamiento, por lo que los vertidos de aguas residuales los realiza cada propietario en fosas sépticas que también han sido implantadas sin ningún control administrativo y que están siendo gestionadas sin ningún rigor sanitario o ambiental. Las redes de saneamiento más cercanas se ubican en el polígono industrial La Estrella.

Dado que la materialización de la urbanización completa del sector a corto plazo resulta inviable y dada la situación de inseguridad sanitaria y ambiental en que se encuentran las más de cien viviendas habitadas existentes en la urbanización El Romeral, se tramita el Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua Potable y Saneamiento, con el fin de dar solución a corto plazo a la adecuación de los servicios básicos de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales en la zona consolidada. El moderado coste de implantación de estas infraestructuras y su facilidad de conexión con las infraestructuras municipales existentes en el entorno de la urbanización, otorga viabilidad técnica y económica a corto plazo para esta actuación.

Este Plan Especial pretende ser un instrumento que articule la implantación regulada de los servicios de agua potable y saneamiento en la zona consolidada de la urbanización "El Romeral", de manera que se cumpla con las condiciones sanitarias y ambientales exigidas.

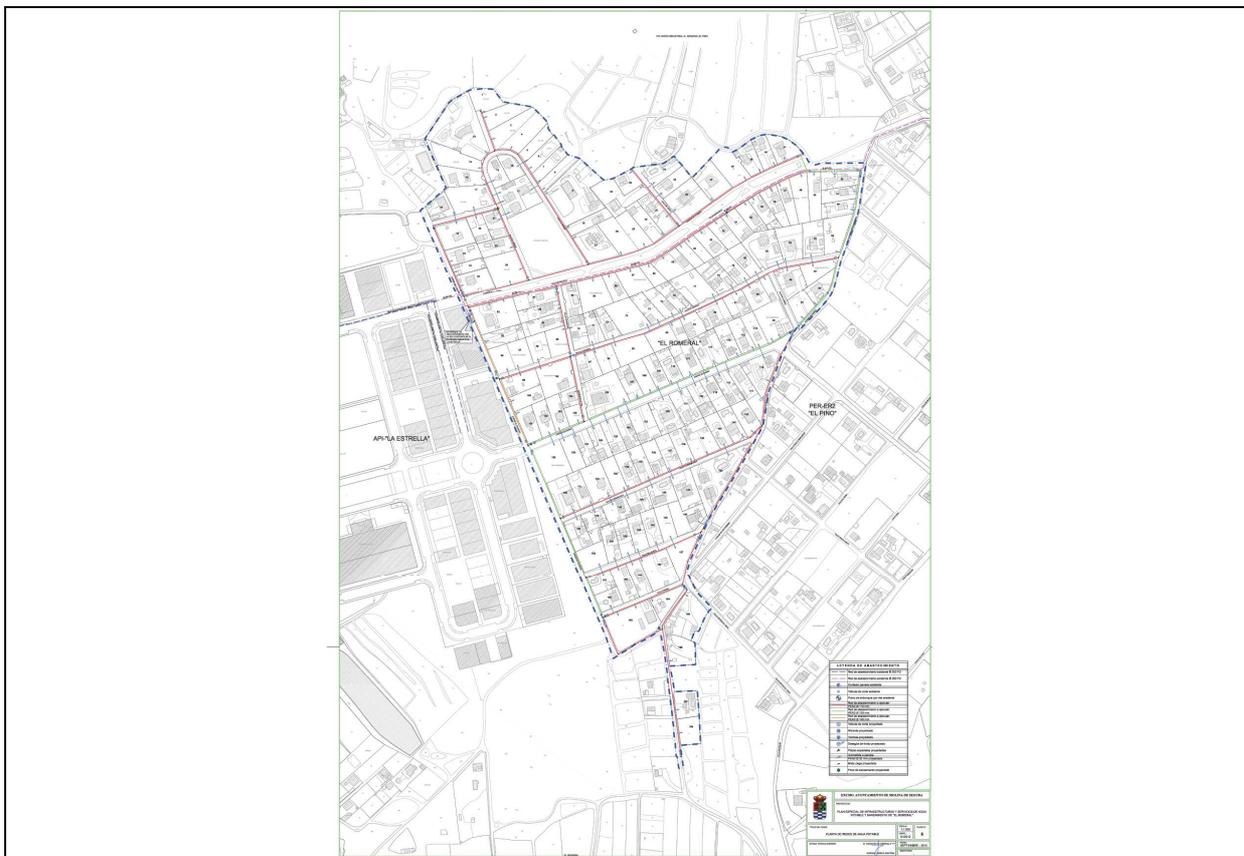


21/02/2017 15:12:47

Firmante: MOLINA MIMANO, M^a ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 61040e0b-qa04-1e7b-870376194426





El ámbito delimitado por el presente Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua Potable y Saneamiento abarca una superficie de 266.712,88 m², de los que 216.192,85 m² corresponden a parcelas existentes que contará con los nuevos servicios de agua potable y saneamiento a implantar.

El número total de parcelas que se benefician de esta implantación regulada de las redes de agua potable y de evacuación de aguas residuales es de 168. La mayor parte del ámbito delimitado forma parte del sector de suelo urbanizable especial ZEP-ER1, quedando solamente 4 parcelas beneficiarias de los nuevos servicios fuera del sector ZEP-ER1, que se incluyen dentro del presente Plan Especial porque forman parte de la Asociación de Vecinos “El Romeral II”, a través de la cual reciben el servicio de suministro de agua potable, y quedarían sin dicho servicio si la actuación prevista en el presente Plan Especial se lleva a cabo sin incluir las citadas parcelas, ya que se prevé anular las redes existentes de agua potable una vez se implanten las nuevas. Las citadas parcelas, se ubican en suelo urbanizable sectorizado de uso residencial (ZR4-ER3).

La implantación de los servicios incluye las acometidas domiciliarias, debiendo cada propietario dar de alta un contador individual para recibir el servicio de agua potable. También deberá cada propietario realizar las actuaciones necesarias dentro de su parcela privada para conectar sus sistemas de suministro de agua potable con el nuevo contador, así como sus sistemas de evacuación de aguas residuales con la arqueta de saneamiento que se ubicará junto a su fachada.





Las parcelas trazadas dentro del ámbito del Plan presentan un grado de edificación elevado, consistiendo las edificaciones habitualmente en viviendas aisladas tipo chalet y en pequeñas casetas con trasteros. También se aprecia la presencia de piscinas.

Las áreas que no se encuentran edificadas, tanto dentro de parcelas, valladas o no, como fuera de ellas, albergan vegetación tipo matorral y arbolado constituido principalmente por pinos, palmeras y vegetación tapizante (cipreses o similar). Se aprecia la presencia de algunos vertidos de escombros superficiales en estas zonas no edificadas. En la actualidad, por tanto, se puede confirmar que el uso de los terrenos de las parcelas no edificadas es nulo.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental somete el Avance de la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO	Notificación ¹	Respuesta ²
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente)	19/02/2016 24/06/2016	01/09/2016
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	16/02/2016	18/04/2016
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Sanidad)	16/02/2016 24/06/2016	14/07/2016
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	16/02/2016	18/04/2016
D.G. DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	16/02/2016 24/06/2016	12/07/2016
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Cultura y Portavocía)	16/02/2016	11/04/2016
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE, (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	16/02/2016 24/06/2016	03/06/2016 06/07/2016
DG DEL AGUA (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	16/02/2016	07/03/2016
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	16/02/2016	05/04/2016

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	22/02/2016 29/06/2016	12/08/2016
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (MURCIA)	19/02/2016	-----
ANSE (MURCIA)	22/02/2016	-----

Como resultado de la fase de consultas, han respondido, en la fecha indicada en la tabla anterior los organismos consultados, no indicando ninguno de ellos que se prevea la existencia de impactos ambientales significativos derivados del plan objeto de evaluación ambiental que obliguen a tener que someter el mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En tal sentido, procede reflejar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan, en todo caso, la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este Plan Especial pudiera ocasionar en el medio en el que se prevé desarrollar:

- A. La **Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, en su informe de 28/07/2016 comunica que:

“En relación con el asunto de referencia y examinada la documentación remitida se comunica lo siguiente:

La actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce.

De acuerdo con la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura el ámbito del sector no presenta riesgo de inundación.

Por lo que teniendo en cuenta las competencias de esta Confederación Hidrográfica no hay comentario o sugerencia alguna que realizar.”

- B. La **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**, informa, con fecha 04/04/2016:

“De acuerdo al estudio y teniendo en cuenta que se trata de dotar de servicio de agua y saneamiento, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias lo considera prudente para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.”

- C. La **Dirección General de Salud Pública y Adicciones**, en su informe técnico de 05/06/2016 indica lo siguiente:

“Comentarios y sugerencias

Se revisa la siguiente documentación con el fin de considerar los posibles impactos que para la salud pudieran derivarse de esta actuación: 1. Documento Ambiental Estratégico, 2. EAE 20150013 20160129_Fichas y 3. Proyecto P.E. El Romeral.





A la vista de la información aportada, se realizan las siguientes observaciones en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta del órgano ambiental, para consideración de nuevas medidas:

- El Plan sujeto a evaluación pretende, según se informa, articular la **implantación de los servicios de agua potable** y saneamiento en una zona ya consolidada de urbanización. En relación con ello, se le informa que, en el caso de las nuevas infraestructuras proyectadas, deberá contemplar lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del control y seguimiento de las aguas que, una vez captadas, deban ser distribuidas a cada instalación del sector estudiado. En cualquier caso, el objetivo será garantizar la salubridad, calidad y limpieza de las aguas, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las mismas.

- En relación con la **calidad del aire**, se observa que el Plan analiza los efectos ambientales previsibles durante la ejecución de las obras de implantación de las infraestructuras, y durante la puesta en servicio y explotación de las redes. Entre los impactos contemplados, se encuentra el asociado a la pérdida de calidad del aire, asociada con la emisión de partículas sólidas durante las modificaciones topográficas y los movimientos de tierra a ejecutar en la fase de construcción, planteando como una de las medidas correctoras, el regado de las superficies expuestas para evitar la emisión de partículas en suspensión.

Se deberá considerar para la realización de esta tarea el **origen del agua**, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente. La utilización de riego, que puede generar aerosoles (aspersores, fundamentalmente), impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser estos, instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estos dispositivos deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Se adjunta un anexo a este informe, incluyendo las principales normas de aplicación en materia de sanidad ambiental, para la consulta de los aspectos normativos relacionados con este plan.”

D. La **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda**, en su informe de 11/04/2016, indica lo siguiente:

“ (...) se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que le afectan.

Ordenación del Territorio:





- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008), y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 11 de julio de 2006, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura (BORM de 28/07/2006).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

E. La **Dirección General de Carreteras**, en su informe de 4/07/2016, informa que:

“En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en lo relativo a las cuestiones de carácter ambiental, esta Dirección General no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.

Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras, las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.”

F. La **Dirección General de Bienes Culturales**, comunica con fecha 16/02/2016 lo siguiente:

1º. *“ El área objeto de evaluación fue sometida a una prospección arqueológica y a partir de la misma se emitió Resolución, con fecha 22 de marzo de 2006, por la Dirección General de Cultura, autorizando el proyecto ante la ausencia de evidencias de elementos afectados relacionados con el patrimonio cultural (expdte 180/2006).*

2º. *Consultadas las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico se confirma, a día de hoy, la inexistencia en las mismas de datos sobre bienes en la zona de directa afección del proyecto.*

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia, debiendo incorporarse al estudio de impacto la memoria de las tareas de prospección realizadas en 2006 y copia de la Resolución que autorizaba el proyecto desde el punto de vista del Patrimonio cultural, emitida en su día por la Dirección General de Cultura.”

G. La **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**, en su informe de 23/05/2016 indica que:

“En vista de la información recogida en la tabla y párrafos anteriores se considera que no es probable que la actuación tenga efectos significativos sobre la Red natura 2000.”





Por otro lado, en el informe de fecha 1/7/2016 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, concluye que:

*“Vistos los antecedentes mencionados, se propone la inclusión de **una nueva medida correctora y/o compensatoria**, consistente en:*

1. Reducción o compensación del 30 % de las 16.000 t de CO₂ equivalente en que se estiman las emisiones por la ejecución de las obras en el ámbito del proyecto. Si por parte del promotor se presenta un cálculo de emisiones distinto, se deberá comunicar el mismo a este Servicio para su validación.

2. Obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de obras y actividad se aporte, para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación que concrete la forma en que serán realizadas las compensaciones señaladas.”

H. La **Dirección General del Agua**, en su informe de fecha 07/03/2016, indica que:

“Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que la actuación planteada no hace prever ningún efecto negativo relevante, sino todo lo contrario, en lo que tiene que ver con las competencias de esta D.G.”

I. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental**, en su informe de 15/03/2016, indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PLAN

- Evaluación Ambiental de los proyectos derivados del Plan:

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

- En relación a las infraestructuras relacionadas con el Plan, cabe mencionar:

En la actualidad, se disponen de los siguientes servicios urbanos:

- La red de suministro de agua potable está constituida por una red privada implantada por los propietarios.*
- No existe en la urbanización una red de saneamiento, por lo que los vertidos de aguas residuales los realiza cada propietario en fosas sépticas.*
- Energía eléctrica. El sector se encuentra atravesado por una línea aérea de alta tensión. Por los viales trazados discurren algunas líneas aéreas de media y baja tensión.*

Con el referido Plan Especial se pretende la implantación de las redes de agua potable y saneamiento:





- *La implantación de los servicios incluye las acometidas domiciliarias, debiendo cada propietario dar de alta un contador individual para recibir el servicio de agua potable.*
- *También deberá cada propietario realizar las actuaciones necesarias dentro de su parcela privada para conectar su sistema de suministro de agua potable con el nuevo contador, así como su sistema de evacuación de aguas residuales con la arqueta de saneamiento que se ubicará junto a su fachada.*

Confort sonoro:

La zona del ámbito de estudio limita por el Este con el Polígono Industrial La Estrella, siendo la Av. de Madrid de El Romeral una prolongación de la Calle Plutón del Polígono Industrial, que dispone de un enlace con la autovía A-30.

Por el Oeste, el ámbito limita con la urbanización "El Pino" (sector PER-ER2). Los viales de "El Pino" están conectados con los de El Romeral, y, a la vez, "El Pino" tiene una conexión con la carretera RM-45 a través de un camino asfaltado.

4. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PLAN

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente se concluye que no se prevé que el "Plan Especial de Infraestructuras El Romeral" en Molina de Segura", pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental estratégico aportado por el Ayuntamiento, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este Servicio relativas a la Calidad Ambiental."

Esas medidas son las que, entre otras, aparecen en el Anexo a este informe.

J. **El Ayuntamiento de Molina de Segura**, en su informe de fecha 6/07/2016 informa,

"- Este Ayuntamiento ha promovido la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua Potable y Saneamiento de "El Romeral" y del Documento Ambiental Estratégico, con el objetivo de dar solución a corto plazo a la adecuación de los servicios básicos de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales a los estándares sanitarios y ambientales actuales, en una zona que se encuentra consolidada con más de cien viviendas, con independencia de la gestión urbanística que se deba llevar cabo para finalizar de manera completa la urbanización del área.

- De acuerdo con las conclusiones del Documento Ambiental Estratégico, redactado por los servicios técnicos municipales, se puede concluir que el proyecto objeto del presente expediente no genera alteraciones o afecciones negativas sobre los valores naturales del entorno. Más bien al contrario: las actuaciones previstas en el Plan





Especial son claramente beneficiosas para los elementos ambientales, como el suelo o el sistema hidrológico, debido a que:

- *Se prevé la eliminación de las fosas sépticas existentes en la urbanización, que carecen de control administrativo, gracias a la implantación de una nueva red de saneamiento.*
- *También se prevé evitar las posibles fugas existentes en la red de agua potable, mediante su sustitución por otra nueva que cumpla los estándares de calidad y sanitarios exigibles en la actualidad.”*

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, se considera el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en dicha Ley:

1. Atendiendo a las características del Plan:

- A. El Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua “El Romeral” pretende dar una solución a corto plazo a la adecuación de los servicios básicos de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales a los estándares sanitarios y ambientales actuales, en una zona que se encuentra consolidada con más de cien viviendas, con independencia de la gestión urbanística que se deba llevar cabo para finalizar de manera completa la urbanización del área.
- B. El Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua “El Romeral” establece un marco para el proyecto de ejecución de las obras de implantación de las redes de agua potable y saneamiento en relación a la ubicación, ya que la localización para implantar las redes es la necesaria para que den un servicio correcto; en relación a su naturaleza, ya que la tecnología y materiales a emplear en las redes debe ser la exigible por normativa técnica/y o comúnmente aceptada; y en relación a las dimensiones, ya que el tamaño de las redes a implantar debe ser el necesario para que puedan dar un servicio adecuado tanto para los caudales que puedan demandarse por los usuarios del agua potable, como para los caudales de aguas residuales que puedan generarse por los residentes en la zona.
- C. El Plan Especial afectará a la actividad de la depuradora municipal, en cuanto a sus condiciones de funcionamiento ya que tendrá que atender los nuevos vertidos procedentes de la nueva red de saneamiento a implantar. El Plan no afectará presumiblemente a la asignación de recursos hídricos en tanto en cuanto abastecerá de agua potable a la misma población que actualmente se está abasteciendo mediante la red privada implantada y explotada por los propietarios constituidos en la Asociación de vecinos “El Romeral II”, a tenor de lo contenido en el Documento Ambiental.





- D. Las infraestructuras previstas en los viales ubicados dentro del ámbito ZEP-ER1, son perfectamente compatibles con la ordenación prevista en el Plan Especial de Adecuación Urbanística aprobado en dicho sector, ya que discurren dentro de las alineaciones de los viales delimitados. Existen pequeños tramos de infraestructuras que discurren por los sectores PER-ER2 y ZEP-ER2 en su colindancia con el sector ZEP-ER1. En ambos casos discurren por caminos o viales existentes que están situados en el límite entre sectores, y no supondrán ningún impedimento para la ordenación y futuro desarrollo de dichos sectores. En particular, en el caso del sector PER-ER2, existe un Plan Especial aprobado y las redes discurren por un vial previsto en dicho Plan Especial, que es compartido con el sector ZEP-ER1.
- E. Los tramos de infraestructuras previstos para dar servicio a las 4 parcelas ubicadas en el sector ZR4-ER3 discurren por un camino existente y no supondrán ningún impedimento para la ordenación y futuro desarrollo de dicho sector, dada su escasa relevancia. El instrumento de planeamiento que deberá ordenar el sector será un Plan Parcial.
- F. El Plan Especial integra varias consideraciones ambientales como son la preservación del suelo y el sistema hidrológico y también la protección de la salud humana, al mismo tiempo que promueve el desarrollo sostenible al adecuar la red de agua potable y saneamiento a los estándares de calidad que prevengan posibles fugas, medida que repercutirá en ahorro del consumo del recurso hídrico, así como promover la depuración de las aguas residuales.
- G. El Plan no presenta problemas ambientales significativos, antes al contrario, trata de corregir los efectos negativos medioambientales y sanitarios que está produciendo una situación urbanística irregular y poco controlada, que es la que existe en la Urbanización de "El Romeral". Las fosas sépticas incontroladas pueden generar filtraciones al subsuelo contaminando el propio suelo a la vez que los posibles acuíferos que pudieran existir en el entorno y que, a su vez, pudieran en un momento dado necesitarse para abastecer a la población; tampoco hay garantías de que esas aguas residuales contenidas en las fosas sean tratadas por gestor autorizado y no vertidas al medio de forma incontrolada. Por otra parte la red de abastecimiento actual no garantiza un suministro en condiciones sanitarias adecuadas.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada,
- A. El Plan Especial versa exclusivamente sobre la implantación regularizada de las infraestructuras de agua potable y saneamiento con el fin de dar un correcto servicio a la población que vive en las edificaciones existentes, por lo que los efectos ambientales previsibles se circunscriben a la ejecución de las obras de implantación de las infraestructuras de agua potable y saneamiento, así como durante la explotación y puesta en servicio de ambas redes.
- B. El Plan Especial responde a la situación actual de inseguridad sanitaria y ambiental en que se encuentran las más de cien viviendas habitadas existentes en la urbanización El Romeral.
- C. La implantación de las nuevas redes va a prevenir y corregir los peligros y los efectos perniciosos que sobre la salud humana y sobre el medio ambiente tienen la existencia de una red de agua potable cuya implantación, materiales y gestión no cumplen con los protocolos sanitarios exigidos por la legislación vigente y la existencia de más de un centenar de fosas





sépticas que han sido implantadas sin ningún control administrativo, y que están siendo gestionadas sin ningún control ni rigor sanitario o ambiental.

- D. Tal y como pone de manifiesto la Dirección General de Salud Pública el nuevo servicio de agua potable deberá garantizar la salubridad, calidad y limpieza de las aguas, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las mismas.
- E. Por otro lado, el Plan Especial pretende, además, instalar hidrantes contraincendios, ausentes en la actualidad en la urbanización, por lo que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias lo considera prudente para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- F. Tal y como ha puesto de manifiesto el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la repercusión de las obras del proyecto que abarca una superficie aproximada de 26,67 ha supondría un total de emisiones, solo por maquinaria y obras, del orden de 16.000 t de CO₂ equivalente. También estima como nula la pérdida de carbono retenido en sumideros que se destruiría por la ocupación física de la obra, al no existir un cambio de uso de suelo.
- G. Uno de los objetivos del Plan es la clausura de las fosas sépticas incontroladas que existen en la urbanización, mediante la implantación de la nueva red de saneamiento, por lo que serán el suelo y subsuelo, junto con el sistema hidrológico de la totalidad del ámbito del Plan los elementos del medio sobre los que repercutirá de forma positiva.
- H. La población que puede verse afectada es la misma que constituye la Asociación de vecinos "El Romeral II" según se desprende del Documento Ambiental.
- I. No existen evidencias de que existan elementos relacionados con el patrimonio cultural que se vayan a ver afectados por El Plan Especial de Infraestructuras y Servicios, tal y como ha informado la Dirección General de Bienes Culturales.
- J. Según la web del Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (sitmurcia), el ámbito ZEP-ER1 El Romeral está clasificado como suelo urbanizable sectorizado especial. El Plan referido en el asunto no supone un cambio de usos del suelo. De hecho, los terrenos incluidos dentro del ámbito ya han sufrido una transformación parcial y desordenada, al tratarse de una zona que se ha parcelado sin control administrativo, que alberga numerosas edificaciones irregulares, consistiendo éstas habitualmente en viviendas aisladas tipo chalet y en pequeñas casetas con trasteros, y donde existen viales trazados pero sin urbanización completa. Las áreas o parcelas que no están edificadas son tierras en desuso, que habitualmente se encuentran explanadas y con presencia de vegetación tipo matorral.
- K. Por otro lado, se considera que no es probable que la actuación tenga efectos significativos sobre la Red natura 2000, según ha informado la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.





4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V, vista la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de fecha 6 de febrero de 2017, se formula Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua Potable y Saneamiento de "El Romeral" del municipio de Molina de Segura, determinándose que **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva del Plan Especial las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones expuestas en el Anexo del presente Informe. El resto de consideraciones recogidas en este informe ambiental estratégico procedentes de las aportaciones realizadas en la fase de consultas, se tendrán en cuenta, en su caso, por el órgano sustantivo en la aprobación definitiva del Plan Especial.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica al Ayuntamiento de Molina de Segura para su incorporación al procedimiento de aprobación del Plan Especial

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano
(documento firmado electrónicamente)





ANEXO

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación definitiva del Plan Especial y que deberán llevarse a cabo, junto con las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente que aparecen en el Documento Ambiental Estratégico:

1. Calidad Ambiental

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Especial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- c) Los proyectos de desarrollo de este Plan Especial estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- d) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1 .a) del Real Decreto 105/2008.
- e) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
- f) Sobre el Confort Sonoro:
 1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (*Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido*, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, *Real Decreto 1367/2007* y *Real Decreto 1513/2005*) y autonómica vigente sobre ruido (*Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia*).
 2. Se deberá garantizar que la ordenación pormenorizada propuesta cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del *Decreto 48/98, y/o* en las *Ordenanzas Municipales* en caso de ser más restrictivas.





2. Paisaje

- a) Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008), y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

3. Patrimonio Cultural

- a) Se deberá incorporar al Plan Especial la memoria de las tareas de prospección realizadas en 2006 y copia de la Resolución que autorizaba el proyecto desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, emitida en su día por la Dirección General de Cultura.

4. Salud de la población

- a) En el caso de las nuevas infraestructuras proyectadas, deberá contemplarse lo establecido en el artículo 13 del *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*.
- b) De la misma forma, se observará lo dispuesto en ese *Real Decreto 140/2003*, en el caso del control y seguimiento de las aguas que, una vez captadas, deban ser distribuidas a cada instalación del sector estudiado.
- c) La utilización de agua para riego, que puede generar aerosoles (aspersores, fundamentalmente), impone el seguimiento de unos criterios higiénico-sanitarios, al ser estos, instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estos dispositivos deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*.

5. Riesgo de accidente

- a) El Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua Potable y Saneamiento de "El Romeral" incluirá la instalación de hidrantes contra incendios.

6. Cambio Climático

- a) Se deberá incluir en el Plan Especial una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción o compensación del 30% de las 16.000 t de CO₂ equivalente en que se estiman las emisiones por la ejecución de las obras en el ámbito del proyecto. Si por parte del promotor se presenta un cálculo de emisiones distinto, se deberá comunicar el mismo al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático para su validación.
- b) Con carácter previo a la obtención de la licencia de obras y actividad se deberá aportar, para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación que concrete la forma en que serán realizadas las compensaciones señaladas.

